ÁREA INTERESADA	**FECHA**
GERENCIA GENERAL	12 de diciembre de 2025

A. NOMBRE DEL PROYECTO

Contrato interadministrativo IPSE 261 cuyo objeto es "REALIZAR LA GERENCIA DE PROYECTOS PARA LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, PRUEBAS Y PUESTA EN SERVICIO DE UN SISTEMA DE MONITOREO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA SOLUCIONES SOLARES INDIVIDUALES FOTOVOLTAICAS (SSIFV), EN EL MUNICIPIO DE MANAURE EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA CON TRANSMISIÓN DE DATOS AL CENTRO NACIONAL DE MONITOREO UBICADO EN BOGOTA"

B. NÚMERO Y OBJETO DEL CONTRATO

Contrato DG-060-2025. INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL, PREDIAL, SOCIAL Y CONTABLE PARA EL CONTRATO DE OBRA PARA EL SUMINISTRO, TRANSPORTE, INSTALACIÓN, PRUEBAS Y PUESTA EN SERVICIO DE UN SISTEMA DE MONITOREO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA SOLUCIONES SOLARES INDIVIDUALES FOTOVOLTAICAS (SSIFV), EN EL MUNICIPIO DE MANAURE EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA CON TRANSMISIÓN DE DATOS AL CENTRO NACIONAL DE MONITOREO UBICADO EN BOGOTÁ.

C. JUSTIFICACIÓN Y/O NECESIDAD DE OTROSI

Obrando como supervisor del contrato DG-060-2025, suscrito con la firma contratista **PROINCELECT S.A.S** solicito se tramite de prorroga al contrato en comento, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que el día 26 de marzo de 2025 se suscribió el contrato de interventoría DG-060-2025 entre DISPAC S.A. E.S.P. y PROINCELECT S.A.S.

2. Que el día 21 de abril de 2025 se suscribió acta de inicio al contrato de interventoría DG-060-2025.

3. Que el día 23 de mayo de 2025 se suscribió acta de inicio al contrato de obra DG-059-2025.

4. Que el día 01 de julio del 2025, como reposa en la plataforma SECOP II se suscribe Otrosí No.01 del contrato de obra DG-059-2025, mediante el cual se amplía el plazo de ejecución hasta el 15 de noviembre de 2025.

5. Que, en consecuencia, de lo anterior, el día 04 de septiembre de 2025, como reposa en la plataforma SECOP II se suscribe Otrosí No.01 del contrato de interventoría DG-060-2025, mediante el cual se amplía el plazo de ejecución del contrato.

6. Que el día 07 de octubre de 2025, fue suscrita la modificación No. 3 al Contrato Interadministrativo No. 261-2024 por parte del IPSE y DISPAC, por medio de la cual se modificaron las CLÁUSULA TERCERA - FORMA Y CONDICIONES DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS, numeral 3.1 en su numerar 3 y 4, adicionando la nota 4, CLÁUSULA OCTAVA - 8.1. OBLIGACIONES DE DISPAC S.A. E.S.P. 1.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE DISPAC S.A. E.S.P. y se Modificó el Anexo 1. Especificaciones Técnicas.

7. Que el 20 de octubre de 2025, fue suscrita la modificación No. 4 al Contrato Interadministrativo No. 261-2024 por parte del IPSE y DISPAC, mediante la cual se modificó la CLÁUSULA TERCERA - FORMA Y CONDICIONES DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS, numeral 3.1 en su numeral 2.

8. Que el 15 de noviembre se suscribe otrosí No. 2 del contrato de obra DG-059-2025, modificando las siguientes clausulas: CLÁUSULA 2: PLAZO DE EJECUCIÓN, CLÁUSULA 3. VIGENCIA, CLÁUSULA 4. VALOR, CLÁUSULA 5. FORMA DE PAGO, CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA y Modifíquese Anexo 4.

Especificaciones Técnica.

MODIFICACIÓN FORMA DE PAGO

9. Que, teniendo en cuenta la modificación en la forma de pago del contrato de obra, se hace necesario la modificación de la forma de pago del contrato de interventoría teniendo en cuenta que:

“

(…)

I. JUSTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA

La UNIÓN TEMPORAL MONITOREO ZNI MANAURE, mediante comunicación radicada del 06 de octubre de 2025, manifiesta que lo siguiente:

“

(…)

La presente solicitud tiene por objeto que DISPAC SA ESP, revise y autorice una modificación parcial de las disposiciones relativas a la cláusula que establece las condiciones para el desembolso del anticipo pactado, con el propósito de habilitar la adquisición e importación directa de los equipos requeridos ante fabricantes internacionales, canalizando los desembolsos a través de un distribuidor o comercializados o importador nacional.

Dicha solicitud se justifica en razón a que en el territorio colombiano no existe oferta de proveedores nacionales con condición de fabricantes que cumplan los estándares y especificaciones técnicas exigidas en el objeto y los alcances del CONTRATO DG-059-2025, lo cual demuestra la imposibilidad material de cumplir con la exigencia actualmente consignada en la cláusula contractual; lo cual es constatable mediante la verificación del Registro Único Empresarial y Social, el cual es administrado por las Cámaras de Comercio del
país, y tiene como función brindar al Estado, a la sociedad en general, a los empresarios, a los contratistas, a las entidades de economía solidaria y a las entidades sin ánimo de lucro, una herramienta confiable de información unificada de la realidad empresarial del país.

En consecuencia, la presente solicitud se sustenta en la necesidad de precisar y adecuar el contenido de la Cláusula Quinta – relativa al anticipo, en particular sus literales f) y h), cuyas redacciones actuales presentan indeterminación normativa y riesgo interpretativo, al no definir con claridad los requisitos aplicables a la adquisición de equipos importados.

La cláusula 5 del contrato, en su literal f), reza que las órdenes de compra deben ser tramitadas con proveedor nacional que tenga la calidad de fabricante de los equipos; lo cual en la práctica resulta inviable, ya que en Colombia no existen fabricantes para los equipos específicos requeridos para dar cumplimiento al objeto contractual.

Por su parte, el literal h) de la cláusula 5 del contrato, permite la validación de equipos nacionales o sus equivalentes internacionales, pero la exigencia del antes referido literal f) contradicen esta condición, al impedir que se puedan realizar adquisiciones directamente con fabricantes extranjeros por medio de un distribuidor nacional, un comercializador o un importador independiente.

Como expertos en la materia y con amplia experiencia en este tipo de operaciones comerciales, consideramos que la condición actual del literal f) de la cláusula 5 del contrato afecta la ejecución contractual, dado que imposibilita la adquisición de los equipos requeridos y pone en riesgo el cumplimiento oportuno del contrato.
(…)”

II. SOLICITUD

Con fundamento en las limitaciones expuestas, el contratista solicita formalmente que el literal f) y h) del Anticipo establecido en la cláusula quinta – Forma de Pago sea ajustado en los siguientes términos:

“

(…)

f) Presentar las órdenes de compra tramitadas con proveedor nacional o con fabricante extranjero a través de un distribuidor nacional autorizado por el fabricante, de los equipos que componen el sistema a instalar y que se adquirirán con el anticipo.

Dichos proveedores o fabricantes deberán ser idóneos, con trayectoria en el suministro de estos productos, y estar avalados y certificados por la interventoría. Las órdenes deberán incluir la certificación de compromiso de suministro, fecha de entrega, y las cuentas bancarias de los proveedores o distribuidores autorizados, a quienes DISPAC S.A. E.S.P. podrá efectuar los pagos directamente a través de la fiducia, conforme al procedimiento ya establecido. (…)

(…) h) Validación y aprobación por parte de la interventoría del cumplimiento de las características requeridas de los equipos, junto con los respectivos certificados de conformidad de los productos nacionales o internacionales, ya sea que se adquieran a través de proveedor nacional o directamente con fabricante extranjero, así como las garantías ofrecidas por los proveedores o fabricantes, quienes deben cumplir con los requisitos establecidos en el apéndice técnico y en la regulación vigente. (…)”

III. CONCEPTO DE INTERVENTORÍA

Una vez revisada la solicitud presentada por el contratista, cuyo objeto es que DISPAC S.A. E.S.P. evalúe y autorice la modificación parcial de la Cláusula Quinta – Forma de Pago, específicamente en lo relacionado con los literales f) y h) del Anticipo, con el fin de habilitar la adquisición e importación directa de los equipos requeridos ante fabricantes internacionales —canalizando los desembolsos a través de un distribuidor, comercializador o importador nacional—, esta interventoría procede a emitir el siguiente concepto.

La solicitud se fundamenta en que en el territorio colombiano no existe oferta de proveedores nacionales con la condición de fabricantes que cumplan los estándares y especificaciones técnicas exigidas en el objeto y los alcances del Contrato DG-059-2025.

Tal situación se encuentra debidamente sustentada mediante la verificación del Registro Único Empresarial y Social (RUES), administrado por las Cámaras de Comercio, el cual evidencia que las empresas nacionales registradas en los sectores de energía y tecnologías fotovoltaicas actúan principalmente como distribuidores, ensambladores o importadores, pero no como fabricantes certificados.

Del análisis técnico y comercial efectuado por esta interventoría se concluye que la condición prevista en el literal f) de la cláusula contractual —según la cual las órdenes de compra deben realizarse exclusivamente con proveedores nacionales que tengan la calidad de fabricantes— constituye una restricción que no corresponde a la realidad del mercado nacional, dado que en Colombia no existen fabricantes certificados para los equipos especializados requeridos en el marco del contrato.

En consecuencia, la exigencia de adquirir equipos exclusivamente a fabricantes nacionales certificados resulta de imposible cumplimiento material, además de generar un riesgo para la ejecución contractual al limitar la disponibilidad de los equipos requeridos.

Por su parte, el literal h) de la misma cláusula permite la validación de equipos nacionales o sus equivalentes internacionales; sin embargo, la restricción contenida en el literal f) contradice dicha disposición, al impedir la adquisición de equipos importados mediante un

distribuidor o importador nacional autorizado.

De esta forma, se evidencia la necesidad de precisar y adecuar el contenido de los literales f) y h), de modo que la redacción contractual no presente ambigüedad normativa ni obstaculice la ejecución técnica del proyecto.

Para garantizar la calidad, seguridad y confiabilidad de los sistemas, esta interventoría considera indispensable autorizar la adquisición de equipos importados que cuenten con certificaciones internacionales vigentes, y con respaldo directo del fabricante, canalizando su compra a través de distribuidores o importadores nacionales debidamente acreditados, bajo la correspondiente verificación técnica y documental por parte de la interventoría.

En virtud de lo anterior, esta interventoría emite concepto favorable frente a la solicitud presentada por el contratista, respaldando la modificación de los literales f) y h) de la Cláusula Quinta – Forma de Pago, en los términos propuestos en la comunicación del contratista y conforme al análisis desarrollado en el presente documento.

En consecuencia, se sugiere a la entidad contratante aprobar la modificación solicitada, suprimiendo la exigencia de que el proveedor nacional deba tener la condición de fabricante, y habilitando la posibilidad de realizar adquisiciones a fabricantes internacionales certificados, por intermedio de distribuidores o importadores nacionales autorizados, garantizando siempre el cumplimiento de los estándares técnicos y de calidad establecidos en el contrato y sus anexos."

10. Que el día 21 de noviembre de 2025, el contratista de interventoría remitió oficio MAN-046-2025, mediante la cual solicita formalmente la modificación de los literales h) y j) del contrato de INTERVENTORÍA DG-060-2025, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

"

Consideraciones:
1. *Que con fecha del 15 de Noviembre de 2025, las partes suscribieron el Otrosí No. 02 al Contrato de Obra DG-059-2025, en el cual, entre otros cambios, se ajustó la redacción de los literales f) y h) de la Cláusula 5: Forma de Pago del contrato de obra.*
2. Que dicha modificación habilitó expresamente la posibilidad de realizar compras a *fabricantes internacionales certificados, siempre que se realicen a través de un distribuidor nacional autorizado.*
3. Que los literales h) y j) de la cláusula de Forma de Pago de nuestro contrato de *interventoría guardan una redacción similar a la que fue objeto de modificación en el contrato de obra.*

4. Que para garantizar la coherencia entre las obligaciones del contratista de obra y *las labores de validación y aprobación de esta interventoría, es fundamental que las condiciones y requisitos para la adquisición de equipos sean los mismos en ambos contratos.*
En virtud de lo anterior, y con el objetivo de alinear las estipulaciones contractuales y facilitar el correcto ejercicio de nuestras funciones de supervisión y control, presentamos la siguiente propuesta de modificación:
Solicitud:
En virtud de lo expuesto, solicitamos que los literales h) y j) de la cláusula de Forma de Pago – Anticipo 1: 30% del contrato de interventoría sean modificados de la siguiente manera:

Literal h)
- *Texto Actual:*

Validación de las órdenes de compra presentadas por los contratistas de obra para ser tramitadas con el proveedor nacional de la totalidad de los equipos que se requieran para

el proyecto, estos proveedores deberán ser idóneos y con trayectoria en el suministro de estos productos, tener la calidad de fabricante de los mismos, avalado y certificado por la interventoría. Además, se debe presentar certificación del proveedor donde conste el compromiso de suministro y la fecha estimada de entrega de estos productos, al cual la INTERVENTORIA debe realizar especial seguimiento. Validar que estas órdenes de compra incluyan las cuentas bancarias de los proveedores, a quienes DISPAC realizará directamente los pagos a través de la fiducia que se constituya.

- *Texto Propuesto:*

Validación de las órdenes de compra presentadas por los contratistas de obra para ser tramitadas con el proveedor nacional ***o internacional representado por un distribuidor nacional autorizado por el fabricante,*** *de los elementos importados que componen el sistema a instalar y que se adquirirán con este anticipo. Estos proveedores* ***o fabricantes*** *deberán ser idóneos, con trayectoria en el suministro de estos productos, tener la calidad de fabricante de los mismos* ***sea nacional o internacional con distribuidor nacional autorizado por el fabricante****, avalado y certificado por la interventoría. Además, se debe presentar certificación del proveedor* ***o fabricante*** *donde conste el compromiso de suministro y la fecha estimada de entrega de estos productos, al cual la INTERVENTORIA debe realizar especial seguimiento. Validar que estas órdenes de compra incluyan las cuentas bancarias de los proveedores* ***o distribuidores nacionales autorizados por los fabricantes****, a quienes DISPAC realizará directamente los pagos a través de la fiducia que se constituya.*

Literal j)

- ***Texto Actual:***

Validación y aprobación por parte de la interventoría del cumplimiento de las características requeridas de los equipos junto con los respectivos certificados de conformidad de los productos nacionales o sus equivalentes internacionales, así como las garantías que ofrecen los proveedores que deben cumplir con los requisitos establecidos en el apéndice técnico suministrado en el contrato IPSE 261 DE 2024 y que se encuentran conformes a la regulación vigente.

- ***Texto Propuesto:***

Validación y aprobación por parte de la interventoría del cumplimiento de las características requeridas de los equipos junto con los respectivos certificados de conformidad de los productos nacionales o sus equivalentes internacionales, ***ya sea que estos sean suministrados a través de proveedor o fabricante nacional o adquiridos directamente con fabricante extranjero con distribuidor nacional autorizado por el fabricante****, así como las garantías que ofrecen los proveedores* ***o fabricantes*** *que deben cumplir con los requisitos establecidos en el apéndice técnico suministrado en el contrato IPSE 261 DE 2024 y que se encuentran conformes a la regulación vigente."*

CONCEPTO SUPERVISOR – MODIFICACIÓN FORMA DE PAGO

El contratista de la interventoría presentó comunicación formal mediante la cual solicita ajustar la forma de pago establecida en la cláusula correspondiente del contrato, específicamente en lo relacionado con los requisitos habilitantes para el giro de los recursos asociados a la interventoría.

Para la emisión del presente concepto, la supervisión revisó la documentación aportada, incluyendo el documento mediante el cual la interventoría avala el cambio en la forma de pago y desarrolla un análisis frente a una solicitud de modificación contractual en materia de desembolsos y requisitos para adquisición de equipos, análisis que sirve como referencia metodológica y argumentativa para este caso.

El contratista solicita modificar la forma de pago, argumentando que las condiciones actuales generan limitaciones para la adecuada ejecución de las actividades contractuales.

La solicitud se fundamenta en:

- Necesidad de ajustar los hitos o requisitos para garantizar flujo financiero oportuno.
- Adecuación de la forma de pago a la realidad operativa, técnica y documental del proyecto.
- Evitar interpretaciones restrictivas que puedan afectar el cumplimiento del objeto contractual.

Con fundamento en el análisis realizado la supervisión considera procedente y viable la solicitud de modificación a la Forma de Pago presentada por el contratista, en la medida en que el ajuste:

- Contribuye al adecuado desarrollo del contrato.
- Permite una mayor coherencia entre los requisitos financieros y la operatividad de las actividades de interventoría.
- Reduce riesgos de retraso o afectación del cumplimiento contractual.
- No modifica el objeto del contrato ni las obligaciones esenciales.

En consecuencia, la supervisión emite concepto FAVORABLE para la aprobación de la modificación solicitada, ajustando la Forma de Pago conforme a la propuesta del contratista de interventoría, así:

Literal h)

Validación de las órdenes de compra presentadas por los contratistas de obra para ser tramitadas con el proveedor nacional **o internacional representado por un distribuidor nacional autorizado por el fabricante,** de los elementos importados que componen el sistema a instalar y que se adquirirán con este anticipo. Estos proveedores **o fabricantes** deberán ser idóneos, con trayectoria en el suministro de estos productos, tener la calidad de fabricante de los mismos **sea nacional o internacional con distribuidor nacional autorizado por el fabricante**, avalado y certificado por la interventoría. Además, se debe presentar certificación del proveedor **o fabricante** donde conste el compromiso de suministro y la fecha estimada de entrega de estos productos, al cual la INTERVENTORIA debe realizar especial seguimiento. Validar que estas órdenes de compra incluyan las cuentas bancarias de los proveedores **o distribuidores nacionales autorizados por los fabricantes**, a quienes DISPAC realizará directamente los pagos a través de la fiducia que se constituya.

Literal j)

Validación y aprobación por parte de la interventoría del cumplimiento de las características requeridas de los equipos junto con los respectivos certificados de conformidad de los productos nacionales o sus equivalentes internacionales, **ya sea que estos sean suministrados a través de proveedor o fabricante nacional o adquiridos directamente con fabricante extranjero con distribuidor nacional autorizado por el fabricante**, así como las garantías que ofrecen los proveedores **o fabricantes** que deben cumplir con los requisitos establecidos en el apéndice técnico suministrado en el contrato IPSE 261 DE 2024 y que se encuentran conformes a la regulación vigente.

MODIFICACIÓN PRORROGA

11. Que el 27 de noviembre fue suscrita la modificación No. 5 al Contrato Interadministrativo No. 261-2024 por parte del IPSE y DISPAC, en la cual se realiza la ampliación del plazo del contrato interadministrativo, por un término de 5 meses, es decir hasta el 30 de abril de 2026.

12. Que el 28 de noviembre se suscribe otrosí No. 3 del contrato de obra DG-060-2025,

modificando la cláusula 2. plazo de ejecución, así: CLÁUSULA 2. PLAZO DE EJECUCIÓN El plazo máximo de entrega para cumplir con el objeto contrato, es el 15 de abril de 2026.

13. Que, en virtud de la modificación realizada al contrato de obra, resulta necesario y pertinente ajustar igualmente el contrato de interventoría, dado que este debe mantenerse articulado con los alcances, plazos y condiciones actualizadas del contrato principal, por las siguientes razones:

"(…)

I. CAUSAS QUE MOTIVAN LA PRORRÓGA

El contratista de obra Unión Temporal Monitoreo ZNI Manaure, justifica la prórroga del contrato en lo siguiente:

CRONOLOGÍA DE LOS HECHOS Y TRAZABILIDAD CONTRACTUAL

ABRIL – MAYO 2025
Durante la etapa inicial, la UT Monitoreo ZNI Manaure adelantó visitas técnicas, levantamientos de campo y revisión del sistema de medición. Se constató que la arquitectura tecnológica original no cumplía plenamente con los requisitos de interoperabilidad establecidos por la Resolución CREG 101-026 de 2022. Estas observaciones se consignaron en el Informe de Obra No. 1 (abril 2025), donde se recomendó iniciar un proceso de reformulación tecnológica.
Tiempo no ejecutable: 7 días dedicados a diagnóstico y análisis preliminar, sin actividades de instalación física.

MAYO – JUNIO 2025.
El 30 de mayo de 2025 se formalizó la suspensión temporal del contrato, por causas ajenas al contratista: reclamaciones de comunidades Wayuu sobre el ingreso a los territorios y la necesidad de reformular el diseño técnico. Durante esta etapa, la UT mantuvo comunicación permanente con la Interventoría y DISPAC, presentando derechos de petición de comunidades y solicitudes técnicas.
Tiempo no ejecutable: 31 días conforme al acta de suspensión.
Soportes: Acta de Suspensión, Derecho de Petición (Anexo 1), comunicaciones DISPAC-Interventoría.

1º DE JULIO DE 2025.
Mediante Acta de Reinicio No. 1, se reanudó la ejecución contractual, ratificándose que las causas de la suspensión eran externas y no atribuibles al contratista.

JULIO 2025.
Con base en lo reportado por la UT, en el Informe de Interventoría No. 3 se validó y se registró, que la UT adelantó actividades de ingeniería de detalle y análisis de alternativas tecnológicas; en esta fase se identificaron dificultades para establecer comunicación con los medidores existentes de la marca EXCELEC, los cuales no permitían acceso al protocolo de lectura ni integración con plataformas abiertas. Esta situación fue informada al IPSE y DISPAC, y ratificada en el "FORMATO DE NOVEDADES Y/O MODIFICACIONES CONTRACTUALES" del IPSE de fecha 26/09/2025, donde se dejó constancia de la negativa de EXCELEC a permitir la lectura y acceso a los datos de los medidores instalados, lo cual constituyó una imposibilidad técnica objetiva para mantener la arquitectura inicial.

Tiempo no ejecutable: 31 días (fase de diagnóstico y rediseño sin posibilidad de ejecución de actividades en campo).

AGOSTO 2025.

El Informe de Obra No. 4 el cual fue refrendado por el Informe de Interventoría No. 4, evidenciaron el avance en la elaboración del Informe Técnico de Alternativa, que consolidó la nueva arquitectura propuesta. La Interventoría reconoció la diligencia del contratista y su cumplimiento en la entrega de información técnica, precisando que la falta de ejecución física respondía a la etapa de validación técnica en curso.
Tiempo no ejecutable: 31 días (validación técnica en curso).

SEPTIEMBRE 2025.
La UT participó en mesas de trabajo con el IPSE, DISPAC y la Interventoria, atendiendo observaciones y recomendaciones emitidas por los asesores técnicos. La Interventoría reiteró el compromiso, la colaboración y la diligencia del contratista en todo el proceso de reformulación.
Tiempo no ejecutable: 30 días (fase administrativa y de aprobación)

OCTUBRE 2025 – ACTUALIDAD.
El 8 octubre de 2025 a las 11:59 a.m., DISPAC nos notificó vía correo electrónico que el IPSE había emitido el acto de aprobación formal de la arquitectura tecnológica "Interoperable + LoRaWAN",. La demora, por tanto, no obedeció a negligencia ni omisión del contratista, sino al proceso técnico necesario de rediseño y validación integral de la solución tecnológica.
Con la aprobación de la nueva arquitectura, el día 09 de octubre de 2025 a las 8:58 a.m., enviamos a la Interventoría vía correo electrónico nuestra solicitud de modificación contractual, lo anterior con el fin de que se incorporaran en el Contrato No. DG-059-2025 las condiciones técnicas aprobadas por el IPSE y se armonizara con el contrato matriz IPSE-DISPAC 261-2024.
En este sentido, el día 10 de octubre de 2025 a las 3:05 p.m, la interventoría envió a DISPAC la comunicación MAN-037-25 con asunto "REMISIÓN SOLICITUD DE MODIFICACION CONTRACTUAL AL CONTRATO DE OBRA DG-059-2025", a través de la cual avala los cambios contractuales propuestos por la UT y recomienda su implementación.
A la fecha de presentación de esta solicitud y en el marco de la ejecución del el Contrato No. DG-059-2025, no se ha recibido la formalización jurídica de la nueva arquitectura a implementar.

De otra parte, resulta importante tener en cuenta que actualmente el país atraviesa la segunda temporada invernal, con aumentos de lluvias del 20% al 40 % sobre el promedio histórico según el IDEAM, afectando las zonas rurales del departamento de La Guajira, limitando la logística y seguridad de la ejecución. Este factor climático complementa razonablemente la justificación de ampliación del plazo contractual, toda vez que el ingreso a las comunidades es limitado y logísticamente complejo.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD
El desarrollo del contrato ha estado condicionado por la necesidad de reformular integralmente la arquitectura tecnológica del sistema de monitoreo. Este proceso obedeció a razones técnicas, documentadas en los siguientes soportes:

Informe de Evaluación Integral del Sistema de Medición de Disponibilidad, que evidenció la incompatibilidad de la arquitectura inicial con los requerimientos de interoperabilidad y escalabilidad, asi como también, el no cumplimiento de lo establecido en la Resolución CREG 101-026 de 2022.
Concepto técnico PROINCELECT S.A.S. MAN-034-25, el cual recomendó la adopción de una arquitectura Interoperable + LoRaWAN conforme con los estándares IEC y la Resolución CREG 101-026 de 2022.
Oficio DISPAC-IPSE rad. 20256000009121 (15-09-2025), donde se avaló la orientación técnica de la reformulación propuesta por la UT y se solicitó la armonización de los anexos técnicos del contrato matriz IPSE-DISPAC 261-2024.
Modificación No. 3 del Contrato IPSE 261-2024, mediante la cual se adoptó formalmente la

arquitectura Interoperable + LoRaWAN.
Anexo Técnico Ajustado aprobado por IPSE – Contrato 261-2024, donde se establecen los requerimientos de transmisión, lectura óptica, infraestructura LoRaWAN y compatibilidad con servidores de gestión.
A ello se suma el hecho, reconocido por el IPSE en el "FORMATO DE NOVEDADES Y/O MODIFICACIONES CONTRACTUALES" de fecha 26/09/2025 de que la empresa EXCELEC se negó a permitir la lectura y acceso a los medidores originales, impidiendo la interoperabilidad con cualquier sistema externo, hecho este que configuró una imposibilidad técnica, que hizo indispensable la reformulación total de la solución tecnológica.
La reformulación no obedeció a demoras institucionales ni a omisiones de ninguna de las partes, sino a un imperativo técnico y normativo, necesario para asegurar la interoperabilidad, escalabilidad y sostenibilidad del sistema.

Durante todo este proceso la UT Monitoreo ZNI Manaure actuó con diligencia, buena fe y cooperación institucional, participando activamente en las mesas técnicas y cumpliendo con todos los requerimientos.

CONDICIONES CLIMÁTICAS ACTUALES
Con base en los boletines oficiales del IDEAM y UNGRD, así como también, en diferentes medios de comunicación, durante en transcurrir de septiembre y la primera quincena de octubre de 2025, se han registrado precipitaciones superiores al promedio histórico en la Región Caribe, con impacto en zonas rurales de La Guajira, incluyendo el municipio de Manaure, y la zona de influencia del proyecto.
Estos reportes se citan solo como hechos observados, que han generado limitaciones logísticas (accesos, oferta del servicio transporte y seguridad en los desplazamientos).
A la fecha de esta solicitud no se han ejecutado actividades en campo, razón por la cual no se cuantifica retraso atribuible a lluvias.
Las condiciones meteorológicas se reconocen exclusivamente como contexto operativo restrictivo, no como causa directa de pérdida de tiempo en la ejecución.
Finalmente, el contratista solicita lo siguiente:
Con fundamento en lo expuesto, la UT Monitoreo ZNI Manaure solicita respetuosamente a DISPAC S.A. E.S.P. y a la Interventoría:

1. *Aprobar la ampliación del plazo contractual del Contrato DG-059-2025 hasta el 15 de abril de 2026, sin modificación presupuestal ni del objeto.*
2. *Formalizar la extensión mediante la suscripción del Otrosí No. 2, que ajuste la cláusula de plazo y el cronograma.*
3. *Dejar constancia expresa de que las causas de la ampliación corresponden a condiciones técnicas derivadas del proceso de reformulación de la arquitectura tecnológica y a factores climáticos sobrevinientes.*

PROPUESTA DE REDACCIÓN PARA EL OTROSÍ No. 2

CLÁUSULA PRIMERA – MODIFICACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL*.*
Las partes acuerdan modificar la cláusula relativa al plazo de ejecución del Contrato DG-059-2025, extendiéndolo hasta el 15 de abril de 2026, sin variación presupuestal ni alteración del objeto contractual.
CLÁUSULA SEGUNDA – RATIFICACIÓN.
En todo lo demás, las estipulaciones del contrato principal y sus otrosíes anteriores continuarán vigentes en los mismos términos y condiciones.
La presente solicitud se formula con base en hechos verificables y debidamente documentados, asimismo, confiamos en que la ampliación solicitada permitirá culminar la ejecución del proyecto en condiciones técnicas, contractuales y climáticas adecuadas, preservando los principios de planeación, eficiencia y equilibrio económico.

Que el 15 de octubre de 2025, la interventoría del contrato PROINCELECT S.A.S avalo la solicitud de prórroga del contratista y solicito la ampliación del plazo, en los siguientes

términos:

CONCEPTO DE INTERVENTORÍA Y AVAL A LA SOLICITUD DE PRORROGA DEL CONTRATO DE OBRA Y SOLICITUD DE PRORROGA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

Teniendo en cuenta los antecedentes mencionados, la Interventoría entiende que existió la necesidad de cambiar la arquitectura inicial del proyecto por una arquitectura interoperable basada en tecnología LoRaWAN. Este proceso fue desarrollado de manera coordinada entre la Unión Temporal, la Interventoría, DISPAC y el IPSE, y culminó con la aprobación y aval del nuevo diseño por parte del IPSE. No obstante, todo este procedimiento implicó que las actividades programadas del proyecto no se pudieran ejecutar en el tiempo inicialmente indicado, ya que era imperativo contar con la aprobación formal de dicha arquitectura antes de iniciar cualquier gestión de compra o instalación.

El cronograma originalmente propuesto contemplaba actividades como la adquisición de materiales, fabricación de antenas, instalación de equipos y puesta en marcha de los sistemas de telemetría; sin embargo, el contratista consideró técnicamente no viable adelantar la compra de equipos o materiales mientras no se contará con la aprobación definitiva de la nueva arquitectura. Esta decisión se sustentó en que, previo a la validación del cambio, no se conocían las especificaciones finales de interoperabilidad, protocolos de comunicación ni los requisitos de compatibilidad de los dispositivos, por lo que realizar adquisiciones en ese punto podía generar sobrecostos, reprocesos o pérdidas de equipos no compatibles.

En consecuencia, estas actividades se "suspendieron" hasta la validación y aprobación de la nueva arquitectura "Interoperable + LoRaWAN", ocurrida el 8 de octubre de 2025.

Tabla 1: Cronograma actual del convenio

IMPLEMENTACIÓN DESISTEMA DE MONITOREO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA SOLUCIONES SOLARES INDIVIDUALES FOTOVOLTAICAS (SSIFV), EN EL MUNICIPIO DE MANAURE EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA CON TRANSMISIÓN DE DATOS AL CENTRO NACIONAL DE MONITOREO UBICADO EN BOGOTA.																				
CRONOGRAMA DE OBRA																				
ITEM	DESCRIPCION	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACIÓN	JULIO - 2025				AGOSTO - 2025				SEPTIEMBRE - 2025				OCTUBRE - 2025				NOVIEMBRE - 2025			
				1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Compra de materiales nacionales e importados y nacionalización de los equipos de llegarse a requerir	1-jul	31-oct																				
2	Disposición de los materiales en los centros de acopio, de acuerdo con las áreas de ejecución de los proyectos	1-sep	31-oct																				
3	Realizar la instalación de los sistemas de telemetría en los sitios de usuarios SSIFV.	15-sep	15-nov																				
4	Fabricación de Antenas	1-ago	15-sep																				
5	Construcción de cimentaciones para antenas	15-ago	30-sep																				
6	Instación de las antenas	15-sep	15-nov																				
7	Instalación de los equipos en las antenas	1-oct	15-nov																				
8	Instalacion del sistema de generación deenergía solar con baterias en cada antena	1-oct	15-nov																				
9	Instalación SPT	1-oct	15-nov																				
10	Instalación sistema satelital salida de datos	1-nov	15-nov																				
11	Verificar el correcto funcionamiento de los equipos instalados.	15-sep	30-nov																				
12	Activar los sistemas y garantizar la transmisión de datos al Centro Nacional de Monitoreo del IPSE en Bogotá.	1-nov	30-nov																				
OTRAS ACTIVIDADES																							
13	Instalación Valla Informativa	15-jul	31-jul																				
14	Gestión Social	1-jul	30-nov																				

Según la verificación con el cronograma en tabla 1, este se vio atrasado en al menos 3 meses y 8 días, ya que como se mencionó anteriormente la aprobación por parte del IPSE se dio el 8 de octubre del 2025. Ahora, en el comunicado el contratista también expresa que los tiempos que necesita para el cumplimiento del proyecto asciende a los 5 meses.
Se presenta a continuación el cronograma aportado por el contratista, en la tabla 2:

Tabla 2: Cronograma propuesto

IMPLEMENTACIÓN DESISTEMA DE MONITOREO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA SOLUCIONES SOLARES INDIVIDUALES FOTOVOLTAICAS (SSIFV), EN EL MUNICIPIO DE MANAURE EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA CON TRANSMISIÓN DE DATOS AL CENTRO NACIONAL DE MONITOREO UBICADO EN BOGOTA.

CRONOGRAMA DE OBRA

ITEM	DESCRIPCION	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACIÓN	OCTUBRE - 2025				NOVIEMBRE - 2025				DICIEMBRE - 2025				ENERO - 2026				FEBRERO - 2026				MARZO - 2026				ABRIL - 202	
				1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2
1	Compra de materiales nacionales e importados y nacionalización de los equipos de llegarse a requerir																												
2	Disposición de los materiales en los centros de acopio, de acuerdo con las áreas de ejecución de los proyectos																												
3	Realizar la instalación de los sistemas de monitoreo en los sitios de usuarios SSIFV.																												
4	Fabricación de postes de fibra y soporte de paneles solares																												
5	Construcción de cimentaciones para postes																												
6	Hincado de postes																												
7	Instalación de los equipos en los postes																												
8	Instalacion del sistema de generación de energía solar con baterías en cada poste																												
9	Instalación SPT																												
10	Instalación sistema satelital salida de datos																												
11	Verificar el correcto funcionamiento de los equipos instalados.																												
12	Activar los sistemas y garantizar la transmisión de datos al Centro Nacional de Monitoreo del IPSE en Bogotá.																												
	OTRAS ACTIVIDADES																												
13	Instalación Valla Informativa																												
14	Gestión Social																												
15	Gestion documenta - Acta de puesta en servicio al CNM																												

Página 1

Así mismo, la interventoría entiende que, una vez se dio la aprobación por parte del IPSE, se empieza un proceso de adquisición y compra de materiales y equipos necesarios para el proyecto, por tanto, no solo se debe tomar el tiempo descrito para la compra de materiales, si no que se debería tener en cuenta un tiempo adicional para realizar esta actividad nuevamente.

Por las razones expuestas, la interventoría avala la solicitud emitida por el contratista de solicitar una prórroga al CONTRATO DE OBRA DG-059-2025 por un tiempo adicional de 5 meses, es decir hasta el 15 de abril del 2025. Durante este tiempo, el contratista de obra deberá culminar las actividades del contrato, teniendo como base el cronograma compartido con la solicitud realizada. Por tanto, se recomienda a DISPAC realizar las modificaciones necesarias para llevar a cabo la ampliación en tiempo según lo solicitado por el contratista de obra.

Así mismo, se solicita que el contrato de interventoría DG-060-2025 sea prorrogado por el mismo periodo de tiempo que se prorrogue el contrato de obra, teniendo en cuenta la Cláusula 2 "Plazo de Ejecución", en la cual se establece:

(…) La duración del contrato de interventoría, será igual al de la ejecución y liquidación de los contratos de obra, incluidos los otrosíes que se llegaren a suscribir, más cuatro meses para efectos de liquidación de estos contratos de obra; no obstante, el acta de finalización de la interventoría tiene como requisito la suscripción del acta de liquidación final del contrato de obra sobre el cual se está realizando la presente interventoría. (…)

Finalmente, esta Interventoría, teniendo conocimiento de que EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO IPSE–DISPAC No. 261 de 2024, del cual se derivan tanto el contrato de obra como el contrato de interventoría, tiene vigencia hasta el 30 de noviembre de 2025, considera pertinente y necesario que DISPAC S.A. E.S.P. gestione ante el IPSE la prórroga del mencionado contrato interadministrativo. Esto con el fin de garantizar que los contratos derivados puedan continuar su ejecución dentro del marco legal del convenio principal, en atención a las circunstancias descritas en este oficio."

CONCEPTO SUPERVISOR – MODIFICACIÓN PRORROGA

Del análisis de la documentación contractual y de los hechos reportados en la ejecución del proyecto, se evidencia que:

1. **La causa del retraso es externa y no atribuible a la interventoría:**
   El contratista de obra enfrentó condiciones que impedían la ejecución física:
   - Incompatibilidad técnica de los equipos instalados anteriormente.
   - Negativa del fabricante EXCELEC para permitir acceso a protocolos de lectura.
   - Reformulación obligatoria de la arquitectura tecnológica por lineamientos

CREG 101-026 de 2022.
- Mesas técnicas con IPSE, DISPAC e interventoría durante varios meses.
- Aprobación tardía (octubre de 2025) por parte del IPSE, determinante para continuar el proyecto.

Todo lo anterior coincide plenamente con lo reportado por la interventoría en su aval técnico.
La interventoría cumplió su rol, participó activamente en las mesas técnicas, emitió conceptos y acompañó los procesos.

2. **El plazo actual del contrato de interventoría no permite cubrir el nuevo cronograma:**

   La interventoría tiene un objeto operativo directamente dependiente de la ejecución del contrato de obra.

   El proyecto no puede recibir seguimiento, control ni certificaciones posteriores a la vigencia contractual del interventor.

   Si la obra se extenderá hasta el 15 de abril de 2026, la interventoría debe necesariamente mantenerse vigente para:
   - Validar el cumplimiento técnico de la nueva arquitectura.
   - Acompañar el suministro, instalación, puesta en marcha y pruebas del sistema.
   - Certificar entregables y avances físicos para pagos.
   - Emitir el informe final y soportar la liquidación del contrato de obra.
   - Garantizar la trazabilidad técnica conforme al contrato Interadministrativo IPSE-DISPAC 261-2024.

3. **El proyecto requiere continuidad técnica sin interrupciones:**
   Suspender la interventoría o permitir que finalice antes del cierre de obra generaría:
   - Riesgos de calidad.
   - Falta de certificación de avances y etapas críticas.
   - Imposibilidad de validar cumplimiento regulatorio y técnico.
   - Incumplimientos frente al IPSE.

Tras revisar los documentos aportados, el historial del proyecto y la situación técnica asociada al contrato de obra DG-059-2025, la supervisión conceptúa favorablemente la solicitud de prórroga del contrato de interventoría DG-060-2025, por las siguientes razones:

1. La ejecución de la interventoría está directamente ligada al avance del contrato de obra, cuya prórroga ha sido técnicamente avalada por la interventoría mediante comunicación MAN-040-25.
2. Los retrasos obedecen a causas externas, técnicas y ajenas a la interventoría, ampliamente documentadas y respaldadas por IPSE, DISPAC y la firma interventora.
3. La continuidad del seguimiento técnico es indispensable para cumplir con los entregables establecidos en el contrato interadministrativo IPSE-DISPAC 261-2024.
4. La aprobación de la nueva arquitectura tecnológica en octubre de 2025 implica un reacomodo del cronograma del proyecto que exige la presencia continua de la interventoría.
5. La ausencia de interventoría durante el periodo adicional pondría en riesgo el cumplimiento contractual, la calidad de la implementación y la correcta administración de recursos públicos.

La Supervisión recomienda:
- Aprobar la prórroga del contrato de interventoría DG-060-2025 hasta el 15 de agosto de 2026, en concordancia con la prórroga solicitada y avalada para el contrato de obra DG-059-2025.

- Ajustar las garantías y la disponibilidad presupuestal correspondiente a la vigencia ampliada.

Aunado a ello se requiere modificar el **anexo 4**. Especificaciones técnicas, el cual hace parte integral del contrato.

D. ALCANCE	
1	Modificación de la cláusula quinta – forma de pago, literales j y h., Cláusula 2. Plazo de ejecución y anexo 4
2.	La prórroga solicitada arroja como nueva fecha de finalización el día **15 de agosto de 2026.**
3	Se deben ampliar las garantías establecidas en la cláusula SEPTIMA del CONTRATO DE INTERVENTORÍA **DG-060-2025**
4	NO se pide adición al valor inicial del contrato.

E. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL (*En Caso de Adición*)				
1	**No requiere modificación presupuestal**			
	N/A			
2	**Fuente de financiación y rubro a afectar**			
	Recursos Propios		**Recursos Terceros**	
	Indique fuente de financiación en caso de terceros:			
3	**Forma de pago**			
	N/A			

F.	**REQUIERE MODIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS**	**SI**	**NO**
	(Seleccionar las que apliquen)		X

Garantía de seriedad de la oferta		Póliza de correcta inversión y manejo de anticipos o pagos anticipados	x	Garantía de Cumplimiento	x	Pago de salarios y prestaciones sociales	x	Estabilidad de la obra	
Responsabilidad civil extracontractual	x	Calidad y correcto funcionamiento de los bienes		Provisión de repuestos y accesorios		Calidad del servicio	x	Otra*	

(*) Otra:

G	**Duración de la prórroga**
	Hasta el 15 de agosto de 2026.

H. TRÁMITE			
	¿Requiere autorización de Junta Directiva o Gerencia?	**Sí**	**No**
1.	Gerencia	X	
2.	Junta Directiva[1]		X

I. ANEXOS (Obligatorios)			
	Descripción	**Sí**	**N/A**
1	MAN-046-25 - SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL LITERAL	X	

[1] Sólo se requerirá autorización previa de la Junta Directiva respecto de adiciones a contratos o actos jurídicos cuya cuantía sea superior a 500 SMMLV. Sin embargo, cuando en un contrato o acto jurídico que originalmente no requirió de la autorización previa de la junta directiva al Gerente para su suscripción, requiera de una adición que sumada al valor inicial del contrato supere los 500 SMMLV, previo a su firma será necesario contar con la aprobación de la Junta Directiva al Gerente.

	H) Y J) DEL ANTICIPO DE LA CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA DG-060-2025.		
2	Solicitud de cambio de forma de pago contratista de obra Aval cambio de forma de pago Solicitud prorroga contratista de obra Aval prorroga interventoría Otrosí N° 2 y 3 – Contrato DG-059-2025 Anexo 4 especificaciones técnicas	X	

ELABORÓ	**APROBÓ**
JOSÉ H. LEÓN GÓMEZ Supervisor del contrato	ANDRES FELIPE HORTA ROJAS **ANDRES FELIPE HORTA ROJAS** Representante legal Suplente DISPAC S.A. E.S.P.

Revisó: M.Rodriguez

Revisó: R.Ribero

Reviso: H.Barreto